

## ARTÍCULO ORIGINAL

# DÉFICIT DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MASACRE DE EL MOZOTE

**Investigadoras:**

Rosa María Centeno Valle<sup>1</sup>

Ana Katy González Rivera<sup>2</sup>

*Recibido 30 abril, aprobado 30 mayo 2022*

### Resumen

El objetivo de esta investigación fue identificar las percepciones de víctimas y familiares del crimen de lesa humanidad ocurrido en el “Mozote” y sus alrededores del departamento de la Morazán en la República de El Salvador. La metodología empleada fue cuantitativa, retrospectiva, descriptiva y observacional, para lo cual se giró un cuestionario dirigido a 24 familias, las cuales respondieron con base a sus percepciones sobre el cumplimiento de la sentencia de la CIDH. Los resultados permiten visualizar que a pesar del tiempo transcurrido a partir de los hechos acontecidos y desde que se emitió la sentencia, aún quedan pendientes cumplimientos que son necesarios para garantizar la reparación del daño provocado por este vejamen. En conclusión, es necesario profundizar en la construcción de la verdad para lograr la justicia de forma integral para las víctimas y sus familiares.

**Palabras claves:** derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, justicia.


### Abstract

The objective of this research was to identify the perceptions of victims and relatives of the crime against humanity that occurred in “Mozote” and its surroundings in the department of Morazán in the Republic of El Salvador; the methodology used was quantitative, retrospective, descriptive and observational, for which a questionnaire was sent to 24 families, who responded based on their perceptions of compliance with the IACHR ruling; The results allow us to visualize that despite the time that has elapsed since the events occurred and since the sentence was issued, there are still pending compliances that are necessary to guarantee the repair of the damage caused by this crime; In conclusion, it is necessary to deepen the construction of the truth to achieve justice in an integral way for the victims and their families.

**Key words:** Human rights, crimes against humanity, justice.

---

1 Maestra en derechos humanos Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador, email: [rosa.centeno@gmail.com](mailto:rosa.centeno@gmail.com)  <https://orcid.org/0000-0002-6291-7688>

2 Maestra en derechos humanos Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador, email: [katy.gonzalez@ues.edu.sv](mailto:katy.gonzalez@ues.edu.sv)  <https://orcid.org/0000-0001-5853-1400>

## I- Introducción

Los derechos humanos a lo largo del tiempo han sido ignorados como parte inherente a las sociedades (González, 1998), pero su cumplimiento imperativo cobró más fuerza a partir de la Primera Guerra Mundial, como consecuencia de las muertes de manera masiva de las personas; incrementándose estas graves violaciones en el marco de la Segunda Guerra Mundial, con el conflicto militar global que se desarrolló entre los años de 1939 a 1945 (Londoño, 2000) y que marcó también una época para la reflexión sobre cómo el ser humano podría llegar a cometer actos lesivos contra los propios seres humanos<sup>3</sup>.

En América Latina, con el enfrentamiento político, económico, social, militar, formativo y científico con las dos grandes potencias mundiales, Estados Unidos y la Unión Soviética (Pettinà, 2018) se puso en la palestra pública el tema de los derechos humanos, ya que ambas potencias en aras de mostrar sus modelos de gobierno-capitalismo o el socialismo-permearon conflictos que se tradujeron en sufrimiento para las poblaciones más vulnerable del continente. El territorio de Centroamérica fue escenario de la guerra fría, en la época de los ochentas y en los países de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, más de 50,000 connacionales fueron desplazados por la doctrina antiguerrillera de tierra arrasada (Pulido et al., 2016).

En El Salvador se desarrolló una guerra civil entre los años de 1980 a 1992, donde se perpetraron una serie de masacres en contra de la población civil, ocasionando graves violaciones de derechos humanos (ONU, 1993).

Una de las más emblemáticas fue la masacre de “El Mozote y lugares aledaños”, hecho catalogado como un genocidio y un delito de lesa humanidad, donde “murieron casi mil personas aproximadamente”(Rivas, 2019) con un número alarmante de

niños y niñas.

El hecho sucedió entre el 11 y 13 de diciembre del año de 1981, en el departamento de Morazán y siete localidades del norte de Morazán, a raíz de un operativo militar del Batallón Atlacatl; estos ataques se dieron en el marco de una operación de contrainsurgencia que formaba parte de una política de “tierra arrasada” planificada y ejecutada por el Estado salvadoreño (Prieto, 2012).

Con el cese de la guerra civil por medio de los acuerdos de paz en 1992, muchas masacres quedaron en la impunidad. En este caso se abordará la masacre de El Mozote y los lugares aledaños, donde a las víctimas sobrevivientes, familiares de las víctimas y víctimas desplazadas se les violaron múltiples derechos, que la oficina de Tutela Legal presentó el primer resumen del caso ante el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera el 26 de octubre de 1990 (Binford, 2018).

Sobre la masacre del Mozote existen diversas perspectivas de análisis, elaboradas por autores tanto nacionales como internacionales, quienes han asumido un compromiso por la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas, los sobrevivientes y sus familias; ya que este acontecimiento representó una auténtica barbarie y deploro de la irracionalidad (Binford, 2018; Hernández, 2007; Rivas, 2019; Rostica et al., 2020).

El 16 de enero de 2012, periodo en el cual estaba como presidente de la República de El Salvador Carlos Mauricio Funes Cartagena, reconoció públicamente la responsabilidad del Estado en la masacre de El Mozote perpetrada por miembros de la Fuerza Armada, 31 años antes y pidió perdón a las víctimas, además, asumió el compromiso de realizar acciones para la reparación moral y material de las víctimas con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población (CNN, 2012).

El 25 de octubre de 2012, la CIDH emite la

3 Los Juicios de Núremberg desvelaron la gravedad de la crueldad de los nazis durante la segunda guerra mundial (1939-1945) y cómo de forma sistemática se violentaron derechos humanos a través de los vejámenes más viles posibles.

sentencia “Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador”, que condenan al Estado salvadoreño por la violación de los derechos humanos a:

La vida, a la integridad personal, a la propiedad privada, a la libertad personal, a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la integridad personal y a la vida privada y el domicilio, a la circulación y residencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial y al incumplimiento de la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de las víctimas sobrevivientes de la masacre, así como de los familiares de las víctimas ejecutadas, y las víctimas desplazadas; estableciendo una serie de medidas de reparación que El Estado debe cumplir en un plazo no mayor de cinco años (CIDH, 2012, pp. 146-147).

Investigar el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños es importante en términos de la justicia transicional siendo El Estado salvadoreño, obligado de velar por los derechos de toda persona humana en el territorio; asimismo, de cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), la cual condena al Estado salvadoreño por los graves hechos cometidos en la masacre de El Mozote y se le ordena ejecutar acciones para reparar los daños ocasionados (CIDH, 2006).

Por lo tanto, es imperativo conocer los factores que inciden en el déficit de la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, especialmente

los que involucran al Estado salvadoreño, y que obstáculos son los que han impedido el cumplimiento total de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Guardado, 2019).

Con respecto a la anterior, existe un interés por identificar la deuda que se tiene con las víctimas y sus familiares en lo que se refiere a la reparación de los daños. El Estado salvadoreño ha avanzado en materia de reparación de los daños de las víctimas y sus familiares, pero aún falta que se cumpla en su totalidad el fallo de la sentencia emitido por la CIDH. Se debe contribuir a que la población conozca la verdad de los hechos cometidos, y quienes son los responsables para exigir justicia y la no repetición de estos graves acontecimientos de violaciones de derechos humanos, algo que según Gómez (2016) se está propiciando debido a que aún no logra resarcir el daño a las persona y los victimarios siguen en la impunidad.

Dentro de la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas número 56/83 que habla de Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos; en su artículo 34 establece que la reparación adopta tres formas, las cuales son: la restitución, la indemnización y la de satisfacción, ya sea de manera única o de manera combinada (ONU, 2002).

En el primer caso, de manera sencilla, se puede decir que cuando se habla de restitución debe entenderse que las cosas vuelven al estado en que se encontraban; de manera normativa se atribuye al Estado<sup>4</sup> la responsabilidad del daño, se está ante una obligación de restituir, es decir, a restablecer una situación que se considere como una violación a derechos humanos (Rincón, 2010).

La segunda forma de reparación es de tipo pecuniaria; el daño causado se repara a través de la

4 En materia de Derechos Humanos, el Estado es una institución inherente al funcionamiento de la sociedad y sin distinción de quienes estén al frente del gobierno en turno, por lo cual la responsabilidad de este, no está adscrito a la temporalidad de quien ejerza en ese momento la función de gobernar y quien haya ejecutado una violación a los diversos tratados y acuerdos en materia de derechos humanos. Por tal razón, no debe asumirse una sentencia de la CIDH como un señalamiento a un gobierno en turno, sino a la responsabilidad que en otrora tiempo dicha institución tomó por quienes ejercían el poder en estas circunstancias. Ahora bien, las responsabilidades individuales de quienes ejercieron el poder, entran a un plano donde deben asumir sus actos y entrar un proceso judicial en relación a la proporcionalidad de las violaciones a los derechos humanos subyacentes.

indemnización; es decir una vez comprobado que el Estado es responsable internacionalmente de graves violaciones a derechos humanos, está en la obligación de indemnizar el daño causado (Rincón, 2010).

La tercera forma de reparación es la llamada satisfacción; acá el Estado que se compruebe que es responsable, está en la obligación de reparar el daño por medio de un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada (Rincón, 2010).

La CIDH, dentro de las medidas de reparación para con todas aquellas víctimas de graves violaciones a derechos humanos, ha considerado realizar la reparación de manera integral (Navarrete, 2015); es decir ha condenado al Estado salvadoreño que restituya, indemnice y satisfaga a todas las víctimas y a sus familiares.

Al hablar de restitución y adecuándolo a la masacre y a las medidas de reparación emitidas por la CIDH, se debe de entender un derecho violentado vuelva al estado en que se encontraba; en el caso de la masacre es imposible cumplir a cabalidad este forma de reparación del daño, ya que fue violado uno de los mayores derechos fundamentales que es el derecho a la vida, y en tal caso se es imposible resarcir el daño a este derecho; pero si es posible reparar el daño a través de la indemnización y la satisfacción, ya que una de las medidas emitidas por la CIDH es pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos. La medida de reparación anteriormente mencionada, es reconocida como reparación pecuniaria o indemnización pecuniaria, ya que se ha asignado una suma determinada de dinero; “la reparación pecuniaria procura a la víctima una suma de dinero que representa la conversión del daño en unidades monetarias” (Henaó, 2015, p. 298).

El Estado salvadoreño hasta 2021, ha realizado actos de reconocimiento y perdón de forma pública. El primero – como se habría mencionado – a través del ex presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena el 16 de enero del año de 2012, reconociendo la participación del Estado en las violaciones a los derechos humanos de los pobladores del Mozote y sitios aledaños, todo esto en contexto del acto de conmemoración a 20 años de aniversario de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado; y el segundo, por parte del presidente, profesor Salvador Sánchez Cerén, quién conmemoró y rindió homenaje a las víctimas y sus familiares de tal masacre, el día 9 de diciembre del año 2017 de manera pública, con el objeto de conservar la memoria historia y garantizar que los hechos que originaron la lesión de los derechos no volverán a tener ocurrencia, es decir, hacer efectiva la garantía de no repetición (Londoño, 2000); por lo que tales conductas de ambos presidentes se han considerado como una medida de satisfacción, esta última conocida también como reparación simbólica; no obstante, surge la pregunta: ¿Cuál es la percepción del déficit del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la masacre de El Mozote, por parte de sobrevivientes y familiares de las víctimas?

## II- Metodología

La metodología que ha conducido la investigación tiene un enfoque cuantitativo, descriptivo y transversal (Hernández Sampieri et al., 2014).

Se realizó una visita anticipada con el objeto de constatar algunos avances respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por la CIDH. Al inicio de la investigación se planteó principalmente el trabajo de campo donde se visitarían los siete lugares aledaños que fueron afectados por la masacre, al igual que se trabajaría con grupos focales con personas claves entre ellos líderes y lideresas de las zonas afectadas, representantes de Asociaciones de Desarrollo Comunales (ADESCOS),

familiares de las víctimas de las siete localidades, representantes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote y autoridades municipales, definiendo temas relacionados al cumplimiento de la sentencia por ser esencial para conocer de primera mano los avances en cuanto a la reparación de los daños.

Debido al brote de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), que fue notificado oficialmente por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el día 30 de enero de 2020, por haberse identificado los primeros casos en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, el contexto tanto nacional como internacional, limitó la realización de la investigación en cuanto al trabajo de campo de la forma de realizarse directamente, sin embargo, se hizo la recolección de campo “in situ” tomando todas las medidas de distanciamiento social necesario.

Se empleó el método cuantitativo que consiste en “vincular conteos numéricos y métodos matemáticos” (Hernández Sampieri, 2015, p.5) este método permitió obtener información concreta a través de las técnicas de recolección de información como la encuesta y revisión de documentos.

La población seleccionada para la investigación fueron mujeres y hombres mayores de edad, familiares de las víctimas de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, específicamente de los caseríos y cantones de La Joya, Cerro Pando y El Mozote, del Departamento de Morazán de El Salvador, así como a representantes de las estructuras organizativas locales, que tienen conocimiento de los hechos acaecidos en la masacre. Para ello se contó con el previo consentimiento voluntario de las personas a encuestar.

El tamaño de la muestra fue de 23 personas entre mujeres y hombres mayores de edad, familiares de las víctimas de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, específicamente de La Joya, Cerro Pando y El Mozote, las cuales se seleccionaron

con un muestreo a discreción valorando personas que cumplieran el requerimiento anterior, estableciéndose un enfoque no probabilístico (Ruiz, 2003) tomando en cuenta la factibilidad y el acceso a las personas seleccionadas.

Para profundizar en la investigación se realizó búsqueda de información bibliográfica, así como visitas de campo.

El tamaño de la muestra se vio reducido, ya que por la pandemia del COVID-19 y las medidas tomadas por el Estado para prevenir el contagio no se pudo tener acceso a más población previamente identificada.

La técnica que se utilizó para la recolección de la información en el proceso de investigación fue la encuesta, donde se recogió información de percepciones por parte de las unidades de análisis seleccionadas, empleándose un cuestionario de preguntas categorizadas (Hernández et al., 2014), que se aplicó a familiares de las víctimas, tomando una representación de personas de los cantones y caseríos afectadas por la masacre de El Mozote y lugares aledaños, con esto se obtuvo información directa de las personas entrevistadas relacionada con el desarrollo de acciones de parte del Estado salvadoreño en cumplimiento de la sentencia emitida por la CIDH para la reparación de los daños, así como también de los aspectos que faltan por cumplir.

La investigación se planteó realizarse en los lugares donde se ejecutó la masacre tales como: caseríos de la zona rural y urbana de Ranchería, Los Toriles, Jocote Amarillo; los cantones de La Joya, Cerro Pando, El Mozote y el sitio conocido como Cerro Ortiz, pero debido a la Pandemia por COVID-19 se enfatizó en el caserío El Mozote, La Joya y Cerro Pando, ubicados en la zona norte del departamento de Morazán, donde reside la población en estudio.

El instrumento se validó con una prueba piloto

con poblaciones con similares características. Para recopilar la información, tanto en la prueba piloto como en la recolección de campo, el equipo de investigación se dirigió al territorio con las personas seleccionadas y que son parte de las familias de los afectados por la masacre de El Mozote y sitios aledaños. Para efectos éticos, se guarda la identidad de las personas y se les informó sobre el objetivo de la investigación y las implicaciones en términos académicos de los mismos.

### III- Resultados

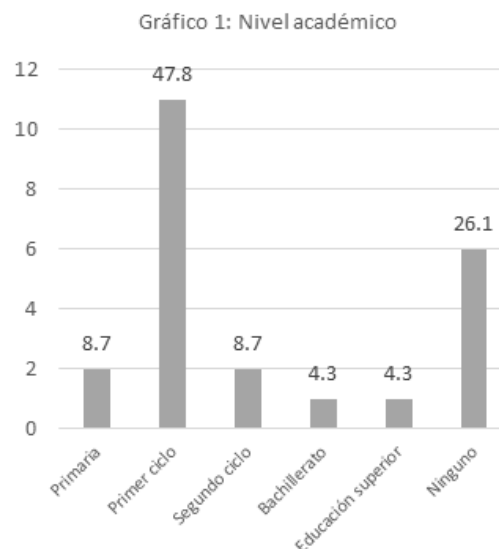
#### 3.1 Datos socio-demográficos

Del total de familiares de víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, encuestadas el 60.9% son de sexo femenino y el 39.1% pertenecen al sexo masculino.

El vínculo parental con las víctimas es: 47.8% son familiares de víctimas, 8.7 % hijas, 4.3% hijos, es decir, de primer grado de consanguinidad; 8.7 % son tías y 8.7% sobrinas.

Como se evidencia, la mayoría de personas mantiene un parentesco cercano a las víctimas, por lo cual son un referente adecuado al mismo, esto refleja la pertinencia que tiene la investigación y que las unidades de análisis están con correspondencia con la planificación del diseño del estudio tal y como se habría propuesto.

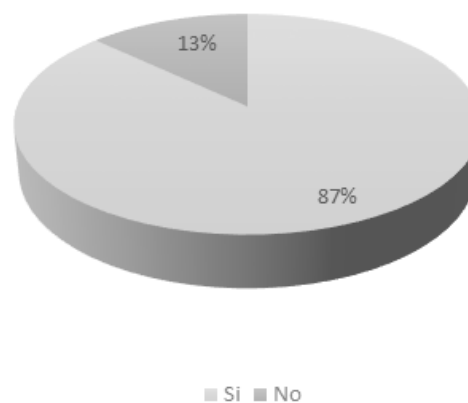
De esta forma se da cumplimiento al criterio de inclusión en el estudio, tal como se habría planteado en la metodología.



En cuanto el nivel académico de las personas encuestadas 47.8 % han cursado primer ciclo, 26.1% ningún nivel educativo, 8.7% primaria, 8.7% segundo ciclo, 4.3% bachillerato y 4.3% expresaron tener un nivel académico superior. Resaltando la dificultad de acceso a la educación que se tenía en ese periodo, ya que la mayoría solo ha cursado primer ciclo. Esto indica en buena parte que la mayoría de la población aún residente en la zona tiene una baja tasa de escolaridad y a pesar de los años transcurridos, la situación social de las poblaciones tiene déficits importantes en materia de desarrollo local sostenible.

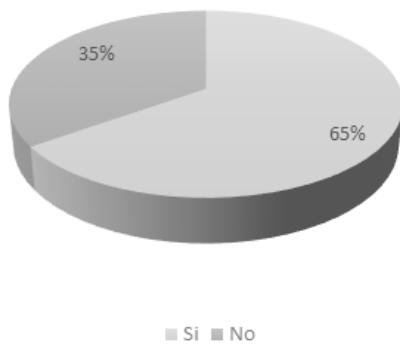
#### 3.2 Situación sobre la sentencia de la CIDH

Gráfico 2: conocimiento de la existencia de la sentencia de la CIDH



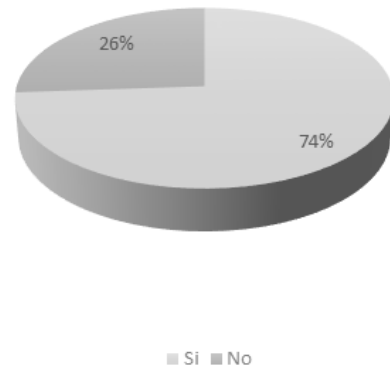
De las personas encuestadas en cuanto a la pregunta, si tenían conocimiento de la existencia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 87% respondió que sí y 13% que no tenía conocimiento. Con las respuestas obtenidas se puede evidenciar que, mayoritariamente, se reconoce la sentencia, pero aún hay familiares de las víctimas que desconocen y esto les dificulta saber cuáles son las medidas de reparación a las que tienen derecho; por otra parte, también la conciencia sobre el hecho y el resguardo de la memoria histórica en la población más joven, sobre todo.

Gráfico 3: ¿Conoce cuál es el porcentaje de cumplimiento de la sentencia?



Sobre la pregunta si conocían las acciones realizadas por el Estado salvadoreño para la reparación de los daños, el 73.9% de los familiares expresaron que sí y el 26.1% expresaron que no. Aunque la mayoría identifica que las acciones son parte de la reparación, todavía hay un buen porcentaje que desconoce lo realizado por el Estado salvadoreño, probablemente sea por no contar con los mecanismos de comunicación adecuados para la divulgación de la información, o no se haya enfatizado que esas acciones son en el marco del cumplimiento de la sentencia.

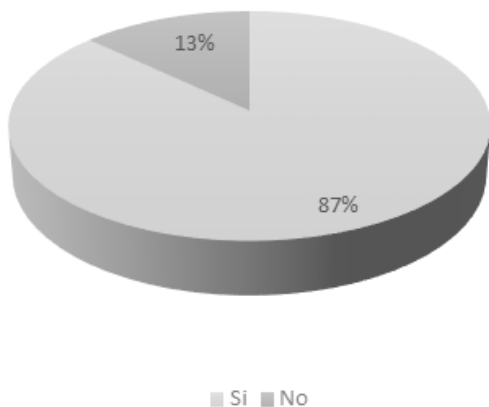
Gráfico 4 : Conocimiento sobre obras de reparación por parte del Estado salvadoreño



En cuanto a la pregunta relacionada al porcentaje del cumplimiento de la sentencia, 65.2 % de las personas encuestadas manifestaron que sí lo conocen y el 34.8 % que no. Es decir que la mayor parte de personas encuestadas aún no está claro el nivel en el cual la sentencia tiene un cumplimiento, lo cual pone en relieve la importancia de considerar una mayor atención hacia el empoderamiento de este tipo de derechos que debe ser valorado de la mejor manera posible.

La masacre del Mozote fue un hecho encubierto en un primer momento por el alto mando de las fuerzas armadas y que salió a la luz, gracias a la investigación de periodistas estadounidenses que expusieron los hechos (Binford, 2018). De ahí se han realizado una serie de documentos y audio visuales en los cuales se ha dado a conocer parte de lo que fue la tragedia.

Gráfico 5: Conocimiento del documental sobre "El Mozote Nunca Más"

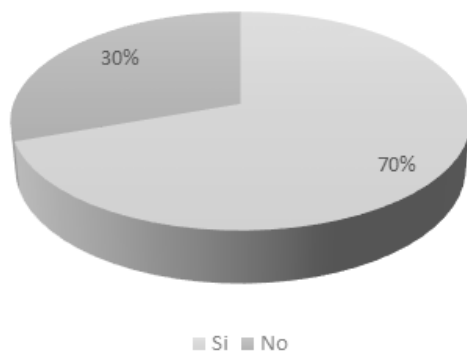


En vista de lo anterior, se consultó a los participantes sobre el documental “El Mozote Nunca Más” (Dreamers 503, 2017), 87.00% expresaron que sí lo conocía, pero 13.0 % que desconocen su existencia.

Buena parte de la población que participó en el estudio conoce de esta evidencia que aún una parte – mínima- no conoce un documental que es de necesaria atención.

En cuanto a la pregunta si se tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha cumplido con la indemnización, 69.6% de las personas encuestadas expresaron que sí y 30.4 % que no. Probablemente estas personas que contestaron que no, es porque

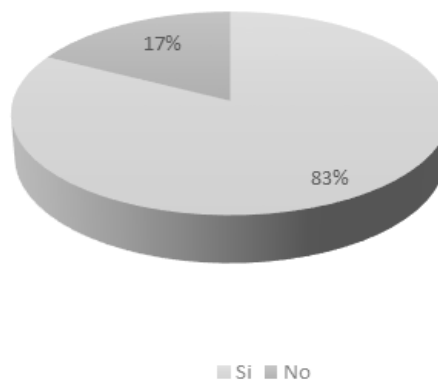
Gráfico 6: Conocimiento del cumplido con la indemnización, por parte el Estado salvadoreño



no han recibido aún esa medida de reparación, denotando un déficit en este aspecto.

Al consultar si el Estado salvadoreño ha desarrollado obras de infraestructura en cumplimiento de las medidas de reparación, el 82.6 % de las personas encuestadas contestaron que sí, y el 17.4% que no. Por ser obras tangibles es más fácil de identificar por la población y se adecuan a las circunstancias de los contextos donde históricamente han sido excluidos de los procesos de desarrollo local y particularmente los municipios donde acontecieron los hechos, que están entre los de mayor pobreza (FISDL, 2005).

Gráfico 7: Conocimiento de obras de infraestructura realizadas por el Estado salvadoreño



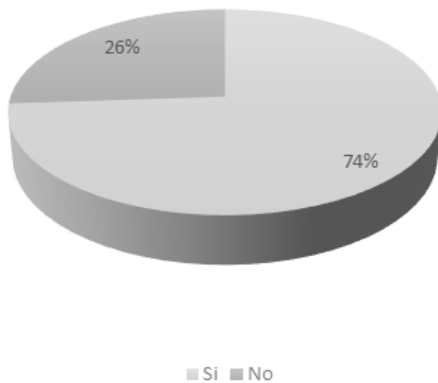


### 3.3 Valoración sobre las deudas adquiridas por el Estado salvadoreño a partir de lo implementado por los gobiernos en turno

Sobre la percepción de la deuda que tiene el Estado salvadoreño con las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, el 73.9% de la población encuestada contestó que sí y el 26.1% que no sabe cuáles son las acciones pendientes.

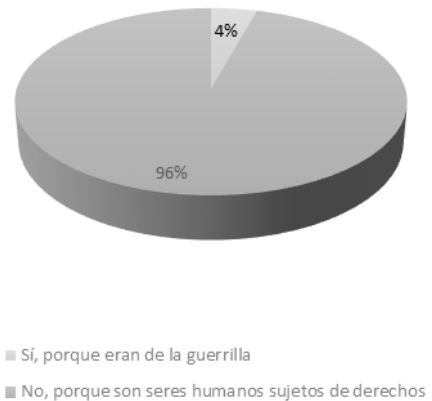
De esta forma se muestra que aún y con todo el trabajo que se ha realizado, hay pobladores que desconocen íntegramente lo que se están en pendiente por parte del Estado salvadoreño.

Gráfico 8: Conocimiento de la deuda que tiene el Estado salvadoreño con las víctimas



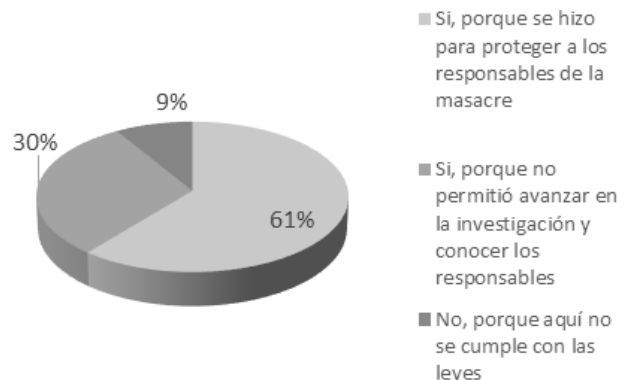
Con respecto al acción de la Fuerza Armada y si se justifica su acción contra la población civil, el 95.7% de las personas encuestadas expresaron que no y el 4.3% contestaron que sí. Esto quiere decir que hay un rechazo a los hechos cometidos en la masacre, y que a pesar de que hay un consenso mayoritario que, sobre los hechos, pero un porcentaje reducido valora la lógica expuesta en quienes hicieron estos actos de lesa humanidad, demostrando que aún y estando en el territorio, hay quienes justifican los hechos, aunque sus familiares hayan sido parte de estos actos atroces.

Gráfico 9 : ¿Considera usted que fue justificado el actuar de la fuerza armada?



En relación a la pregunta si considera que la Ley de Amnistía fue un obstáculo para el avance de la investigación de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, el 60.9% de las personas encuestadas manifestaron que sí, porque se hizo para proteger a los responsables de la masacre y el 30.4% expresó que no permitió conocer a los responsables de la masacre, y el 8.7% no creen en las leyes. Esto muestra que la mayoría de personas encontró en esta ley, el marco para la impunidad de los hechos ocurridos en El Mozote y sitios aledaños.

Gráfico 10: ¿Considera usted que la ley de Amnistía fue un obstáculo?

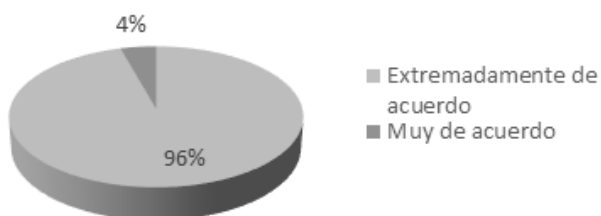


En cuanto a la pregunta si consideran que se les violentaron los derechos humanos a las víctimas, el 95.7% de las personas encuestadas contestaron que están extremadamente de acuerdo con esta

pregunta y el 4.3% expresaron estar muy de acuerdo.

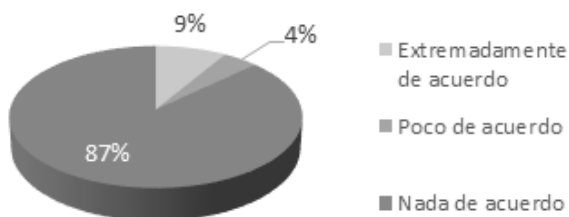
Es decir, todas las personas consideran que les fueron violentados los derechos a las víctimas y sus familiares, eso a pesar que hay quienes valoran que habría una “justificación” en quienes pertenecían a las fuerzas insurgentes, pero el consenso es claro en cuanto al tema de derechos humanos, además el 100% está de acuerdo con las medidas que se dictaron por la CIDH.

Gráfico 11: ¿Considera usted que a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños se les violentaron sus derechos humanos?



En cuanto a la pregunta si creen que es suficiente la indemnización económica para los familiares de las víctimas están poco de acuerdo. Probablemente para los familiares de las víctimas la remuneración económica no compensa todo el daño que se les ha ocasionado, así como en este momento los costos de la vida han aumentado, por eso no lo consideran suficiente.

Gráfico 12: ¿Cree usted que es suficiente la indemnización económica para los familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?



#### IV- Discusión de resultados

Por medio de la evidencia presentada, se han logrado identificar, en las percepciones de participantes, elementos analíticos para valorar el cumplimiento de la sentencia de la CIDH en el caso de El Mozote.

El Estado salvadoreño ha tenido avances respecto al cumplimiento de las medidas de reparación emitidas por la CIDH, esto debido a que, dentro de las partidas presupuestarias asignadas a los distintos órganos del Estado, han adherido una partida para el cumplimiento de dichas medidas; pero una de las limitantes de su cumplimiento total, es el déficit económico, porque a partir de la emisión de la sentencia el 25 de octubre del año 2012, los gobiernos a cargo, no han establecido nunca una partida presupuestaria especial, dentro del Presupuesto General de la Nación, que vaya directamente para el cumplimiento de las medidas; por eso las acciones realizadas a la fecha, de infraestructuras como reparación de calles, de centros escolares, unidades de salud, programas de salud mental, son acciones que el Estado tiene la obligación de brindar a toda la población salvadoreña. Por lo tanto, se considera que la falta de un presupuesto directamente asignado, ha impedido el cumplimiento total de dichas medidas; asimismo los cambios de gobiernos, también han influido en el déficit del cumplimiento ya que, al iniciar a gobernar un nuevo presidente, lleva otra visión, otras prioridades y casi siempre cambia su gabinete, así como también se inicia con una nueva forma de trabajo, propiciando un retrasado al cumplimiento.

Otro de los impedimentos que ha influido al déficit de la reparación del daño de la sentencia de la CIDH es la falta de voluntad política. Este ha sido uno de los factores principales que han permitido se dé el déficit total del cumplimiento de las medidas, ya que los tres Órganos del Estado, llámese Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial, han obstaculizado se avance a todos aquellos procedimien-

tos necesarios para evitar la impunidad en la masacre. Por lo tanto, no le han dado la importancia que se merece de reparar el daño a todas aquellas víctimas ejecutadas, víctimas sobrevivientes, familiares de víctimas ejecutadas y víctimas desplazadas.

Como resultado de la investigación se ha comprobado que, efectivamente hay pocos avances en cumplimiento de la sentencia de la CIDH. A continuación, se detallan las medidas de reparación del daño:

- Dentro de las medidas de manera total son: la publicación de la sentencia, publicada en el Diario Oficial, en un periódico de mayor circulación, y por último en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como también la elaboración del audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en la masacre de El Mozote y lugares aledaños, documental publicado con el nombre de “Documental, el Mozote Nunca Más”.
- Respecto a la medida de la creación del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones de los Derechos Humanos, durante la masacre de El Mozote, se ha cumplido de forma parcial, ya que si bien es cierto el registro se encuentra vigente, faltan muchas víctimas por registrarse, debido a la falta de documentación para comprobar, tanto su calidad de víctima, como el parentesco o filiación respecto a las víctimas ejecutadas.
- En relación a la medida que el Estado debe de asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, fue derogada según sentencia número 44-2013/145-2013 (13 de julio de 2016), por lo cual, ya no es un obstáculo para continuar con la investigación judicial.
- Con relación a la medida de levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro, se ha cumplido de manera parcial, ya que si bien es cierto a la fecha ha habido exhumaciones, de un porcentaje muy mínimo de familias se les ha entregado los restos de sus familiares.
- Respecto a la medida de los programas de Desarrollo Integral a favor de las comunidades del caserío El Mozote y lugares aledaños, se puede decir que, aunque el Estado Salvadoreño tiene la obligación de realizar obras de infraestructura y mejoramiento de la red vial, dentro de sus informes presentados a la CIDH lo han clasificado como avances de medidas de reparación; las víctimas de la masacre se han visto beneficiadas de las reparaciones y construcciones de infraestructura de centros escolares, y de beneficio de programas de becas para familiares de las víctimas, así como el sistema salud, casa del adulto mayor; se han realizado mejoras en el sistema de las vías de comunicación pública, así como instalaciones de energía eléctrica, agua potable y saneamiento ambiental.
- En el caso de la memoria histórica, se instaló una placa de granito, con los nombres de las víctimas, se remodeló la plaza central de El Mozote y la construcción de una concha acústica con escenario techado, reconstrucción de dos memoriales en el cantón la Joya y Cerro Pando y otras actividades que fomentan la cultura.
- En relación la medida de implementar programas de Atención y Tratamiento Integral de la Salud, Física, Psíquica, y Psicosocial con carácter permanente, se ha cumplido de manera parcial, ya que, aunque se creó la Unidad Especializada en Salud Mental, para brindar atención psicológica a los familiares

de las víctimas, esta no ha sido de carácter permanente, porque según los entrevistados, a un inicio se les facilitó transporte para recibir atención en San Francisco Gotera, posteriormente ya no continuaron con ese servicio, imposibilitando que las víctimas continuaran en el programa.

- Respecto a la medida de reparación de los daños, en concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, es una medida que se ha cumplido, pero no en su totalidad, ya que el mayor impedimento que tienen las víctimas es completar la documentación necesaria para comprobar su calidad de víctima o el parentesco o filiación que tienen con los familiares de las víctimas.
- Sobre la medida de que la Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la sentencia, esta medida se ha cumplido, ya que han realizado audiencia tanto fuera del país, como en línea; así como también visita in situ.

Finalmente, aunque hay medidas que se han cumplido en su totalidad, se concluye que la mayoría de estas no se han cumplido, por tanto, existe una deuda con las víctimas de reparar el daño ocasionado a consecuencia de la masacre por falta de voluntad política y de déficit económico.

Es lamentable que un crimen de guerra, declarado de lesa humanidad, a cuarenta años de haber sucedido la masacre de El Mozote y lugares aledaños, y a nueve años de haber fallado la CIDH en contra del Estado salvadoreño, los gobiernos no han hecho los máximos esfuerzos por resarcir los graves daños causados a todas aquellas víctimas ejecutadas, familiares de las víctimas, víctimas sobrevivientes y víctimas desplazadas, así como para llegar a la verdad, hacer justicia, reparación y no repetición. Quiere decir entonces que si la ma-

sacre de El Mozote y lugares aledaños, teniendo una sentencia, no se les ha cumplido totalmente la reparación de los daños causado, será aún más difícil que víctimas y familiares de otras masacres sucedidas en la época del conflicto armado en El Salvador, se les repare el daño causado.

## **Referencias bibliográficas**

- Binford, L. (2018). *El Mozote: Vidas y memoria*. UCA Editores.
- CIDH. (2006). Informe N° 24/06, (Admisibilidad), Petición 10.720 Masacre El Mozote, (El Salvador). Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/ElSalvador10.720sp.htm>
- CIDH. (2012). Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Masacre El Mozote y lugares aledaños. (Fondeo, reparaciones y costas). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)
- CNN. (2012). El presidente de El Salvador pide perdón por la masacre de El Mozote. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2012/01/16/el-presidente-de-el-salvador-pide-perdon-por-la-masacre-de-el-mozote/>
- Dreamers 503 (Director). (2017, diciembre 11). Documental Completo «El Mozote Nunca Más 🕯️» #Dreamers503. <https://www.youtube.com/watch?v=pJNRxFCsbmA>
- FISDL. (2005). *Mapa de pobreza: Política social y focalización*. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- Gómez, C. (2016). Justicia Transicional y Derechos Humanos en el proceso de paz de El Salvador: Deudas a las víctimas 26 años después. *Principia Iuris*, 13(26), 101-127.
- González, N. (1998). *Los derechos humanos en la historia*. Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- Guardado, C. (2019). El Mozote nunca más: Debate sobre la contribución de los hallazgos forenses y el acceso a la justicia en El Salvador posconflicto. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 153, 163-191. <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i153.9476>
- Henoa, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: Hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 28(6), 277-366.
- Hernández, M. J. (2007). Masacre de El Mozote y sitios aledaño: La búsqueda de espacios para la lucha legal. En P. Pérez & S. Navarrete (Eds.), *Resistencia contra el olvido*. Gedisa.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Londoño, L. F. A. (2000). *La historia del derecho internacional público*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Navarrete, A. (2015). *La reparación directa como recurso efectivo y adecuado para la reparación de violaciones de derechos humanos*. Editorial Universidad del Rosario.
- ONU. (1993). *De la locura a la esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador: Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*. Organización de las Naciones Unidas.

- ONU. (2002). Responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos (AG/56/83). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/478/00/PDF/N0147800.pdf?OpenElement>
- Pettiná, V. (2018). Historia mínima de la Guerra Fría en América Latina. El Colegio de México AC.
- Prieto, G. (2012). La masacre de El Mozote. Penguin Random House Grupo Editorial España.
- Pulido, C. B., Castillo, G. B., & Gómez, A. R. C. (2016). Justicia Transicional: El papel de las Fuerzas Armadas: Volumen III. Universidad Externado.
- Rincón, T. (2010). Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional. Universidad del Rosario.
- Rivas, R. (2019). Los hechos en El Mozote: Una revisión histórica y antropológica. Universidad Tecnológica de El Salvador, Dirección de cultura.
- Rostica, J., Kovalskis, M., Molinari, L., & Molina, M. O. (2020). La masacre de El Mozote en El Salvador: Una aproximación a la responsabilidad argentina. *e-I@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 18(71), 51-78.
- Ruiz, M. J. B. (2003). Elementos de probabilidad y estadística descriptiva. Servicio Editorial, Universidad del País Vasco.

Este artículo es de acceso libre y está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

